



**PROTOCOLO
INTERVENCIÓN
ANTE SITUACIONES DE SOSPECHA DE
ABUSO SEXUAL A MENORES
Y
MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

2016

INTRODUCCIÓN

La visión que inspira nuestro Proyecto Educativo es promover la formación de hombres y mujeres autónomas con capacidad de expresarse responsablemente y como lo señala nuestra misión queremos favorecer una educación de calidad propiciando el desarrollo de competencias cognitivas, emocionales y sociales. Para lograr lo anterior debemos cautelar que un ambiente formativo sano, en el que el cuidado personal y la seguridad de nuestros estudiantes sea una preocupación permanente de toda nuestra comunidad educativa.

El presente documento tiene por objetivos orientar a la comunidad educativa en detectar y proceder, en caso de enfrentarnos a cualquier situación impropia, que pueda atentar contra la integridad de nuestros estudiantes. Pretende entregar los elementos esenciales que hay que tener presente al momento de abordar el tema del abuso sexual en sus diferentes expresiones.

Cualquier situación de sospecha de abuso sexual contra algún menor debe ser abordada de manera ética, social y legal respondiendo al marco jurídico que sanciona el hecho y obliga a denunciarlo (Código Penal, Código Procesal Penal, Ley N° 19.617).

Las agresiones sexuales son actos o hechos de connotación sexual realizados por una persona mediante amenazas o fuerza o bien utilizando la seducción, el engaño o el chantaje y que atentan contra la libertad o la seguridad sexual de otra persona, en este caso niño (a) o adolescente. El responsable de la agresión sexual puede ser un adulto e incluso otro adolescente o niño.

Este tipo de conductas son delitos que se encuentran fuertemente sancionados en el sistema penal chileno y por lo tanto si existen antecedentes que permiten presumir que un niño (a) o adolescente ha sido víctima de alguna agresión sexual siempre deben ser denunciados a los organismos competentes; Carabineros, Policía de investigaciones, Ministerio Público o Tribunales de Garantía, con el fin que se investiguen los hechos.

El abuso sexual infantil es el contacto o interacción entre un niño o niña y un adulto, el que es utilizado para satisfacer sexualmente a un adulto. Pueden ser actos cometidos con niños o niñas del mismo sexo o de diferente sexo del agresor.

El abuso sexual es un delito que se castiga por ley, ya que viola los derechos fundamentales del ser humano, en especial, cuando son niños o niñas.

Se debe señalar que el presente documento pasa a ser parte de nuestro Manual de Convivencia Escolar.

1.- TIPOS DE ABUSO SEXUAL (MINEDUC)

1.1.- Abuso Sexual Propio:

Es una acción que tiene un sentido sexual, pero no es una acción sexual y la realiza un hombre o una mujer hacia un niño o una niña. Generalmente consiste en tocaciones del agresor(a) hacia el niño o niña, o de estos al agresor(a) inducidos por el mismo(a).

1. 2.- Abuso Sexual Impropio:

Es la exposición a niños y niñas de hechos de connotación sexual, tales como:

- ✓ Exhibición de genitales.
- ✓ Realización del acto sexual.
- ✓ Masturbación.
- ✓ Sexualización verbal.
- ✓ Exposición a la pornografía.

1.3.- Violación:

Consiste en la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de una niña o niño menor de 14 años. También es violación si la víctima es mayor de 14 años y el agresor hace uso de la fuerza, intimidación, aprovechándose de que se encuentra privada de sentido o es incapaz de oponer resistencia. Asimismo será violación si la introducción se realiza en una persona con trastorno o enajenación mental.

1.4.- Estupro:

Es la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de una persona mayor de 14 años, pero menor de 18, cuando la víctima tiene una discapacidad mental, aunque sea transitoria y aún cuando esa discapacidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno mental. También existe estupro si dicha acción se realiza aprovechándose de una relación de dependencia que la víctima tiene con el agresor, sea esta de carácter laboral, educacional o de cuidado, o bien si la engaña abusando de la inexperiencia o ignorancia sexual de la víctima.

2.- PERFIL DEL ABUSADOR(A) SEXUAL

- ✓ Si bien puede no tener el aspecto de un delincuente, lo es.
- ✓ No es necesariamente una persona “enferma” que pueda tener discapacidad física y/o mental o que sea drogadicto o alcohólico.
- ✓ Puede ser una persona muy respetada y admirada por la familia, comunidad, escuela, o congregación religiosa.
- ✓ Puede ser hombre, mujer, adulto, adulto o adolescente.
- ✓ Por lo general es una persona del entorno familiar del niño

3.- ALGUNOS INDICADORES EMOCIONALES, PSICOLOGICOS Y CONDUCTUALES

- ✓ Cambios en el rendimiento escolar.
- ✓ Dificultad es establecer límites relacionales tales como desconfianza o excesiva confianza.
- ✓ Huida del hogar.
- ✓ Retroceso en el lenguaje.
- ✓ Trastornos del sueño.
- ✓ Desórdenes en la alimentación.
- ✓ Hiperactividad.
- ✓ Autoestima disminuida.

- ✓ Trastornos somáticos, (dolor de cabeza y/o abdominal, desmayos)
- ✓ Ansiedad, inestabilidad emocional.
- ✓ Sentimientos de culpa.
- ✓ Agresividad.
- ✓ Conflictos familiares.
- ✓ Intentos de suicidio o ideas suicidas.

4.- EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA TODOS SOMOS RESPONSABLES

- ✓ Nos corresponde identificar y contrarrestar factores de riesgo y potenciar factores de protección.
- ✓ Denunciar es una responsabilidad ética y social.
- ✓ La adecuada protección es una respuesta que requiere de la coordinación interinstitucional, donde los actores somos corresponsables.
- ✓ Es necesario acompañar y contener permanentemente a las víctimas.
- ✓ Se debe reforzar la idea que el niño, la niña o el adolescente no son culpable de lo ocurrido.
- ✓ No minimizar ni quitarle importancia a lo ocurrido diciendo “ya paso” o “ahora tienes que olvidar”
- ✓ Se debe evitar que el supuesto agresor tome contacto con el niño(a) ya que puede intentar seducirlo.

5.- ¿QUIÉNES PUEDEN DENUNCIAR UN ABUSO SEXUAL?

La denuncia sobre posible abuso sexual contra niños puede efectuarla la víctima, sus padres, el adulto que lo tenga bajo su cuidado (representante legal) o cualquier persona que se entere del hecho.

6.- ¿A QUIÉNES OBLIGA LA LEY A REALIZAR ESTA DENUNCIA?

Están obligados a denunciar: los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afecten a los estudiantes o que hubiesen tenido lugar en el establecimiento. (Art.175 Código Procesal Penal). Las personas indicadas deberán hacer la denuncia **DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES** al momento en que tomen conocimiento del hecho criminal. (Art 176 Código Procesal Penal)

7.- Denuncias

- ✓ SENAME: línea 800-730-800
- ✓ Fiscalías locales: www.ministeriopublico.cl
- ✓ Unidades policiales y servicios de salud más cercanos al domicilio.
- ✓ Servicio Médico Legal
- ✓ Carabineros: fonos 147 - 149
- ✓ Policía de Investigaciones: fono 134

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN FRENTE A LA SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL

En caso de sospecha de abuso sexual que involucre a un estudiante de nuestra comunidad educativa, ya sea dentro del establecimiento o fuera de éste, es relevante actuar según las siguientes consideraciones:

1. Cuando un docente, docente directivo o asistente de la educación tenga información que implique sospecha de abuso sexual contra un estudiante de nuestro establecimiento:

1.1.- Debe informar al director en un plazo que no exceda las 24 horas desde la toma de conocimiento.

1.2.- El director tiene la obligación de realizar una investigación de inmediato y de acuerdo a los resultados solicitarle al adulto responsable realizar la denuncia del caso, ya que de negarse a hacerlo, será responsabilidad del colegio efectuarla. Si el adulto acepta realizar la denuncia, se le debe solicitar documentación que acredite dicho trámite dentro de un plazo de 24 horas.

2. Si la sospecha deriva del relato de un familiar o apoderado:

2.1.- Se debe acoger la denuncia, debiendo quedar por escrito con firma del denunciante, quien se hace responsable de dicha denuncia.

2.2.- Se le debe señalar al apoderado que son ellos los que tienen la obligación de denunciar. Se indica además, que el colegio tiene la misma obligación en el caso que se nieguen a realizar la denuncia.

2.3.- Como evidencia, el relato se registra en forma textual en Entrevista Genérica.

3. Si la sospecha deriva del relato de un estudiante a cualquier miembro adulto de la comunidad educativa:

3.1.- Se debe dejar registrado en Entrevista Genérica y de manera textual lo indicado por el estudiante. Al mismo tiempo, se debe informar al director para que éste realice la denuncia.

3.1.1.- Se debe registrar en forma textual y sin agregar interpretaciones, tampoco se deben hacer preguntas directas, sólo se debe recoger lo que él o ella relaten espontáneamente para no tergiversar o invalidar la evidencia, sobre todo en casos en los que no existan otras pruebas más que el propio relato del estudiante. Al momento de la entrevista se debe considerar:

- ✓ Dar confianza para que el estudiante se sienta escuchado, acogido y respetado mientras relata los hechos, facilitando la entrega de información.
- ✓ No presionar al estudiante ni requerir detalles innecesarios.
- ✓ Se debe considerar el estado emocional del estudiante e identificar posibles fenómenos como mutismo selectivo, negación u olvido.
- ✓ Cautelar no cuestionar, enjuiciar o culpar al estudiante.
- ✓ No se debe inducir el relato del estudiante con preguntas que conlleven posibles responsables.
- ✓ Se debe mantener la confidencialidad de los hechos en todo momento.

NOTA: En caso que el adulto al que se acercó el niño **no** se encuentre en condiciones de recibir el relato, debe solicitarle al psicólogo(a), orientador(a) o docente directivo que la realice la entrevista. Es importante evitar exponer al niño o joven a una victimización secundaria, es decir, que tenga que repetir el relato a diferentes personas.

3.2.- Se debe dar aviso de inmediato al apoderado, dando contención emocional y señalando que el establecimiento entregará el apoyo necesario en la investigación.

4. Si hay la sospecha de abuso pero **no existe relato** por parte del estudiante o de algún familiar:
 - 4.1.- Se deben entregar a Dirección los antecedentes que respalden la sospecha y puedan dar mérito a una investigación.
 - 4.2.- El director contactará a instituciones pertenecientes a la red de prevención y manejo de abusos sexuales contra menores, y derivará el caso aportando los antecedentes recopilados. La Institución que puede asesorar en los pasos a seguir es el Servicio Nacional de Menores (SENAME) en el número telefónico: 800.730.800 o en la página electrónica: www.sename.cl

5. Si el abuso sexual se **constata dentro del establecimiento** y hay certeza de ello:
 - 5.1.- Se debe alejar al agresor del niño o joven agredido mientras se da aviso a carabineros.
 - 5.2.- El director debe realizar la denuncia de inmediato.
 - 5.3.- Se deben poner a disposición de las autoridades todos los antecedentes. Para esto se debe dejar por escrito la descripción de los hechos que se han constatado.
 - 5.4.- Se debe dar aviso de inmediato al apoderado, dando contención emocional y señalando que el establecimiento entregará el apoyo necesario en la investigación.

- 6.- Cuando el **agresor es otro menor** de edad tanto fuera como dentro del Establecimiento:
 - 6.1.- Es importante tener presente que la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente sanciona a los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años que pueden ser declarados culpables de una agresión sexual. Los menores de 14 años son inimputables, es decir, no son sancionados penalmente, pero su situación es abordada por los Tribunales de Familia que pueden decretar su derivación a algún centro asistencial de intervención especializada.
 - 6.2.- Se debe tener mucho cuidado en no catalogar como abuso una situación entre dos niños/as que puede tratarse de una experiencia exploratoria que se necesita orientar y canalizar sana y adecuadamente, la cual no se debe penalizar ni castigar ya que no se trata de abuso sexual. Dichas conductas ocurren generalmente entre niños de pre básica, primero y segundo básico.
 - 6.3.- En el caso de presentarse una situación entre menores de edad, se debe informar de inmediato al apoderado para acordar las medidas respectivas.
 - 6.4.- La psicóloga del Establecimiento deberá evaluar la situación para descartar que dichas conductas sexualizadas de uno o ambos niños, no correspondan a indicadores referidos a haber sido víctima de abuso sexual.
 - 6.5.- De acuerdo a la evaluación se entrevistará al apoderado para entregar psico-educación referida a canalizar las conductas exploratorias de tipo sexual consideradas normales a ese periodo de edad.
 - 6.6.- En el caso que la evaluación arroje indicadores de posible abuso sexual ya sea *propio* o *impropio*, se deberá entrevistar al apoderado para explicarle la situación e indagar mayores antecedentes, de ser necesario se procederá a la denuncia respectiva.
 - 6.7.- En el caso de situaciones que involucren a dos estudiantes menores, se deberán tomar todas las medidas preventivas para evitar que la situación se repita y se deberá además realizar seguimiento del caso, manteniendo informado al apoderado.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL DE MENORES EN EL COLEGIO

Con el propósito de generar condiciones adecuadas y seguras que prevengan el abuso sexual de menores en el Colegio, se establecen las siguientes normativas, las cuales tendrán carácter de obligatorio para todos los miembros de la comunidad educativa:

1. Las entrevistas entre estudiantes y docentes, asistentes de la educación y directivos, se deben realizar solo en dependencias contempladas para ello y/o en espacios abiertos.
2. Las entrevistas en espacios cerrados (oficinas), entre estudiantes y personal administrativo,

docente o especialistas de cualquier tipo, se deben realizar en oficinas con ventanas que tengan visibilidad desde el exterior al interior y/o se deben realizar con la puerta abierta y en ningún caso con puertas cerradas con llave. Si estas condiciones no ocurren, se deben realizar en presencia de una tercera persona adulta que acompañe la entrevista.

3. Para los asistentes de la educación, docentes y directivos, está prohibido el uso de duchas y baños de nuestros estudiantes y en el caso de realizar el aseo en dichas dependencias, los asistentes de la educación deberán asegurarse que estos espacios se encuentren sin estudiantes.
4. En el caso de los asistentes de la educación que tiene asignado realizar rondas en los baños durante los recreos, éstas se deben realizar sólo si se encuentra más de un estudiante haciendo uso de las dependencias.
5. Los estudiantes de pre-básica deben estar supervisados constantemente por sus Educadoras y Técnicos en párvulo, tanto dentro del aula como fuera de ella en los recreos. Al momento de reforzar hábitos higiénicos el uso de los baños debe ser en grupo y supervisado por uno de los profesionales ya mencionados, pudiendo usarse los baños de manera autónoma en horas pedagógicas.
6. De la misma manera está prohibido asistir a los estudiantes de pre-básica y/o primer ciclo básico en el aseo o limpieza personal después de utilizar los baños.
7. En la puerta de acceso al colegio se debe controlar y regular la entrada de apoderados y personas ajenas al establecimiento durante la jornada escolar.
8. En actividades como salidas pedagógicas o de otro tipo fuera del establecimiento, los estudiantes deberán estar siempre a cargo de su profesor jefe y apoderado designado para esa labor. En caso de tener que asistir a baños públicos, deberán hacerlo en grupo y con uno de los adultos a cargo.
9. Se deberán realizar reuniones formativas a docentes, directivos y asistentes de la educación, con el objetivo de difundir las normas y protocolos del colegio en estos casos. Asegurándose de que todos conozcan los pasos a seguir, resguardando así la seguridad de nuestros estudiantes.

Última actualización: Enero 2016